República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad. 11001 40 03 **051 2022 00596** 00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense y preséntense en debida forma las pretensiones atinentes a los intereses remuneratorios que se cobran en relación al pagaré No. 1704125, ajustándolas a la realidad de la obligación, como quiera que por tal concepto se persigue la suma de $16.903.722, sin embargo, si se observa el plan de amortización allegado para dicho crédito, emerge que por esa clase de réditos, desde el momento en que se incurrió en mora, que se entiende acaeció a partir de la cuota del 5 de junio de 2021 (dado el monto del capital acelerado pretendido), hasta la data de presentación de la demanda, solo se causó la suma de $5.128.303; sin que sea dable, valga añadir, el cobro de los intereses causados por los meses subsiguientes, ya que precisamente se aceleró el plazo.

2. Exclúyase la pretensión décima, concerniente al reconocimiento de personería jurídica para actuar, pues se trata de un asunto procesal y no sustancial, que es aquello que precisamente corresponde al *petitum* del libelo.

3. Alléguese poder especial debidamente conferido, tal que se dirija al presente despacho judicial, conforme a lo normado en el artículo 82 numeral 1 del C.G. del P., y en el que se especifiquen los pagarés frente a los cuales se otorga, como quiera que para tales particulares el documento cuenta con espacios en blanco, lo que desdice de la naturaleza del tipo de mandato que se otorga.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90ab55aa875c1a9c60c9a33a7d2780df169d539ed58cd1afe8c054402df7ff4**
Documento generado en 23/08/2022 06:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica